

AMALIA MACEDA RUBIO

DISTRIBUCION ESPACIAL DE LAS CATEGORIAS DE MONTES COLECTIVOS EN ASTURIAS*

La intención con que se plantea el contenido de esta exposición se aleja absolutamente de la pretensión de desenredar la complicada madeja que desde el punto de vista jurídico parece afectar a los espacios cuyo propietario no es una persona física, los espacios que están al margen de la propiedad y la explotación privada del suelo y que de una forma genérica e indiferenciada en términos coloquiales, y en general en términos de quienes no somos expertos en materia de leyes, llamamos bienes comunales. O bienes colectivos, como han sido denominados por la Organización de estas Jornadas.

Nuestra pretensión se centra fundamentalmente en intentar poner de manifiesto la importancia superficial de tales bienes en Asturias así como su distribución en el marco regional, objetivo que se acompaña del de señalar la existencia de diferencias de distinto orden dentro del bloque común de las propiedades no privadas.

Porque la situación actual de los bienes comunales es consecuencia de un largo proceso de diferenciación de la propiedad colectiva, sometida a lo largo del tiempo a mutaciones cualitativas y variaciones cuantitativas, entendemos necesario aludir al origen y evolución de los bienes y aprovechamientos colectivos, introduciendo algunas nociones que traemos de la mano de conocidos tratadistas en la materia. Posteriormente analizaremos las vicisitudes históricas de los bienes colectivos en Asturias, región que nos sirve de modelo en que ejemplificar una parte de la problemática que afecta a los espacios comunales.

Alejandro Nieto alude a la Reconquista como etapa histórica en que surge en España la propiedad comunal antecesora de los actuales bienes de aprovechamiento colectivo, de los actuales bienes comunales. Hasta el siglo XII la adjudicación de tierras para su ocupación y puesta en explotación se realiza teniendo como destinataria una colectividad vecinal. Sobre las tierras que les son adjudicadas, los colonos realizan aprovechamientos individuales en la medida en que necesitan cubrir sus necesidades y el resto, el espacio no apropiado o no explotado in-

dividualmente en forma permanente, queda al libre aprovechamiento común para la totalidad del grupo. La propiedad individual de cada vecino se formó y se incrementó a costa del patrimonio comunal. El acrecentamiento de las necesidades individuales, con la consiguiente ocupación de mayores espacios de aprovechamiento individual, habría de ir en detrimento progresivo de las tierras del común de vecinos, de las de aprovechamiento libre por los miembros de la agrupación vecinal.

En el mismo sentido viene a manifestarse Aurelio Guaita cuando habla del origen de los comunales: «La existencia de los comunales es muy antigua, aunque parece prudente no remontarlos más allá de la Edad Media; sus variedades son muchas; su origen, muy discutido, si bien cabe ligarlo por lo común al asentamiento de nuevos núcleos de población con motivo de la Reconquista y a cuya subsistencia contribuían de modo decisivo en aquellas economías de régimen cuasi doméstico, "cerrada", rural y generalmente pobre; inicialmente pertenecían a los propios vecinos, al común de vecinos y se regían exclusivamente (o casi) por normas consuetudinarias...» (Guaita, 1970, pp. 10-11.)

Durante los primeros siglos de la Reconquista, cuando prolifera la ocupación colectiva, vecinal, del espacio, y se generalizan los aprovechamientos comunales, no existe organización municipal alguna, es la etapa que coincide con el intervalo entre el municipio visigótico y el municipio medieval. Por eso, en su origen, los bienes comunales no pudieron ser bienes municipales. Se convertirían en tales a través de un proceso que arranca del Concejo, del Municipio, como figura jurídica distinta a la del colectivo vecinal y se consolida a través de sucesivas disposiciones legales. El Municipio sustituye al común de vecinos en muchos de sus derechos y obligaciones y de los bienes del común de vecinos, convertidos en bienes municipales, se desgajarían dos categorías diferenciadas: de un lado, los que continúan siendo utilizados en común para beneficio individual de los vecinos; de otro, los que se destinan a la satisfacción de las necesidades colectivas, ac-

* Este artículo corresponde a la Ponencia presentada en las Primeras jornadas sobre problemas actuales de los

municipios de montaña de la Cordillera Cantábrica, celebradas en Pola de Lena del 1 al 5 de Mayo de 1985.

tuando el crecimiento de estas últimas en detrimento de los aprovechamientos comunes. Junto con la apropiación individual a que antes hicimos referencia, la necesidad de la institución municipal de obtener rentas para atender gastos colectivos contribuyó a recortar los derechos vecinales.

Así pues, finalizando la Edad Media, «de la primitiva masa indiferenciada y cualitativamente homogénea de bienes del común de vecinos» se ha derivado a la existencia de tres grupos distintos que pueden caer bajo la rúbrica genérica de colectivos: los de dominio público, los bienes de propios y los bienes comunales propiamente dichos. Los bienes de propios, adquiridos en general por «apropiación excluyente de los bienes comunales en sentido propio» quedaron vinculados jurídicamente a los ayuntamientos, quienes tienen sobre ellos los derechos de propiedad, administración y uso. En los bienes comunales propiamente dichos concurren dos derechos: el del municipio, en quien recae la propiedad o titularidad, y el de aprovechamiento que disfrutaban los vecinos. (Nieto, 1964 y Cuadrado Iglesias, 1980.)

La legislación del siglo XIX (disposiciones desamortizadoras, legislación fiscal y legislación municipal) fijaría los conceptos de las dos modalidades de bienes municipales que, además de los de dominio público, existen en la actualidad: los afectados a las necesidades colectivas y los afectados a las necesidades individuales, los bienes de propios y los bienes comunales, acerca de cuya diferenciación se expresa Joaquín Costa en los siguientes términos: «podría decirse que los de propios tienen por objeto la vida económica del Municipio en cuanto Estado y los segundos la vida económica de los individuos que lo componen. Esta distinción no existió siempre. Al principio todos los bienes concejiles fueron comunes o sirvieron indistinta y simultáneamente a ambos fines». (Costa, 1898, pp. 328-330.)

Los términos actuales de definición de ambas modalidades de bienes municipales son concordantes con los anteriormente citados y así los recoge la Ley de Régimen Local:

Son bienes de propios los que siendo propiedad del municipio no están destinados al uso público ni a la realización de ningún servicio y pueden constituir fuente de ingresos para el erario municipal. Son bienes comunales los de dominio municipal, cuyo aprovechamiento y disfrute pertenece exclusivamente a los vecinos.

En ambos tipos de bienes los vecinos han sufrido en despojo: «en los bienes de propios la usurpación ha sido completa; en los comunales la usurpación municipal «respetar» los aprovechamientos al incidir «tan sólo en la titularidad dominical» (Cuadrado, 1980, pág. 153).

«Los aprovechamientos colectivos nacieron al amparo del derecho consuetudinario y han sido frecuentemente atacados por el derecho escrito» (Cuadrado, 1980, pág. 38). Parece que, precisamente, disposiciones sucesivas que fueron matizando el contenido de los espacios no privados, definiendo la naturaleza de los bienes municipales, tenían como objetivo de su promulgación la conversión en propiedad privada de determinados bienes públicos con cuya venta se pretendía aliviar las dificultades de la Hacienda Real en etapas particularmente difíciles. Las enajenaciones de bienes municipales dis-

puestas por los monarcas de la casa de Austria de forma esporádica se convirtieron en sistemáticas con los Borbones si bien, al decir de Nieto, la política dieciochesca de liquidación de comunales apenas si tuvo transcendencia fuera del campo normativo.

Ya en el siglo XIX, las Cortes de Cádiz inauguran la política desamortizadora que habría de prolongarse hasta la presente centuria y que, por lo que a los bienes a los que estamos haciendo referencia respecta, tras sucederse etapas más o menos inactivas, culmina con la Ley General de Desamortización de 1855.

Con referencia a nuestra región y con anterioridad al siglo XIX los aprovechamientos colectivos de amplios espacios aparecen perfectamente documentados. Aunque no es posible precisar la cuantía superficial de los terrenos de uso del común de vecinos, todo parece indicar que pudieran acaparar las mayores proporciones del territorio asturiano. Aún para mediados del siglo XVIII, cuando se realiza el Catastro de Ensenada, las tierras de labor y las parcelas de prado ocupaban proporciones muy reducidas de los espacios concejiles. Si bien cabría matizar diferencias acerca del desigual reparto de aprovechamientos en distintas áreas regionales, hablando en términos generales, la mayor parte de Asturias era terreno de monte cuyo uso, regulado por disposiciones, Ordenanzas, aparece como eminentemente colectivo para los vecinos de las demarcaciones parroquiales o concejiles. «Tierras con árboles no frutales y pasto de aprovechamiento común» y «tierra inculta por naturaleza, áspera y peñascosa, que sirve de pasto común», dicen las Resuestas Generales al Interrogatorio.

El monte, con cuyo uso común y gratuito se satisfacía toda una amplia gama de necesidades propias de una economía cerrada, era fundamentalmente la base de una explotación ganadera extensiva en su práctica, en la que el ganado lanar tenía el peso numérico mayor, y que desde el punto de vista de las relaciones de propiedad pertenecía mayoritariamente a la clase que también detentaba la propiedad de la tierra.

Cierto es también que en Asturias, como parece que ocurriera con carácter de generalidad, los espacios de común aprovechamiento sufrieron mermas continuadas a consecuencia de apropiaciones por los vecinos para su explotación individual. El rompimiento de terrenos baldíos, práctica habitual seguida ya desde la Baja Edad Media, quedaría regulado por las Ordenanzas del Principado de 1594 según las cuales los vecinos tenían derecho a roturar en los términos comunes «algún pedazo para labrar» durante un tiempo limitado, cuatro años. Luego, las Ordenanzas de 1781 convertirían en ilimitado el tiempo de disposición por los vecinos de las tierras escaladas en los espacios comunes.

Por entonces, con anterioridad al siglo XIX, la situación administrativa de los montes propios y comunes de los pueblos debía ser la que señala Joaquín Costa para antes de que se comenzara a definir la diferenciación de lo que luego serían dos de las modalidades de bienes municipales: los bienes de propios y los bienes comunales. Sería la de una indiferenciación en los bienes concejiles que servirían indistintamente a las necesidades económicas del Municipio y a la vida económica de los vecinos.

Como antes señalábamos, los intentos y dispo-

siciones desamortizadoras que se venían sucediendo desde tiempo atrás culminan con la ley de 1 de mayo de 1855 que, abriendo la etapa decisiva para la liquidación de los bienes propios y comunes de los pueblos, abre también la problemática acerca de la diferenciación de los bienes municipales por cuanto, tras declarar en estado de venta los bienes pertenecientes, entre otros de manos muertas, a «los propios y comunes de los pueblos», exceptúa «los montes y bosques cuya venta no crea oportuna el gobierno» —se trataba de salvaguardar los bosques poblados de abetos, pinos, hayas, castaños y robles— y «los terrenos que hoy son de aprovechamiento común previa declaración de serlo, hecha por el gobierno, oyendo al Ayuntamiento y Diputación Provincial respectivos». Posteriormente se exigiría como requisito para la excepción de venta el que tal aprovechamiento común se dilatara a los veinte años anteriores a la fecha de promulgación de las disposiciones desamortizadoras.

A partir de entonces la delimitación del concepto de bienes comunales adquiere una enorme importancia puesto que su declaración como tales implicaba la exceptuación de su venta previo cumplimiento de los trámites previstos en la Ley.

En Asturias pronto se dejaron oír voces que lamentaban la incidencia que sobre las economías campesinas habría de tener la privatización de los bienes de los pueblos y reclamaban para los espacios colectivos el carácter de comunales. José Arias de Miranda escribía en «El Faro Asturiano» el 9 de mayo de 1855: «en los arranques de las indagaciones puede muy bien que a ciertos terrenos desacotados o enabertales que hay en Asturias quiera clasificárseles como baldíos o como de propios, no habiendo pertenecido nunca a ninguna de las dos categorías ni conociéndose en ningún tiempo con los nombres que dan nuestros códigos a los terrenos que no cultivan particulares (...) Eso de que la propiedad territorial gana mucho con salir de manos del común para las actividades del dominio privado, que se aumenta la riqueza imponible y con la producción también la masa de riqueza pública;

que los predios que no tienen la calidad de transmisibles se estancan y deterioran, y que no hay razón valedera que exima estas fincas de la condición a que la ley sujeta a las de su clase, no son razones acomodadas al caso, ni tienen para qué alegarse mediando una variación esencial y característica entre los bienes de propios, baldíos, comunes y manos muertas según la acepción que se les dé, y los que en Asturias tienen la calidad de vecinales, a los cuales no alcanzan las reglas que aconsejan poner a los otros en circulación...».

El 23 de mayo del mismo año un segundo artículo de Arias de Miranda se inicia concluyendo en cierta medida la exposición anterior: «que los terrenos de aprovechamiento común que hay en Asturias no son de los comprendidos en la sección que abraza los de manos muertas; que no pertenecen tampoco a la clase de propios, baldíos ni realengos y que sus condiciones especiales los exceptúan de las reglas en que se fundan las ventajas de la desamortización». Y continúa justificando el carácter de comunales para las fincas de aprovechamiento común: «jamás los ayuntamientos tuvieron en ellos disfrute ni intervención, ni ejercieron actos de dominio, ni arreglaron gubernativamente su administración. Tampoco el Estado los gravó con el veinte por ciento sobre sus rendimientos, como hizo con todos los bienes que consideró de propios, ni como a éstos los sujetó a la dirección general del ramo, lo cual es por sí sólo prueba inconcusa de que realmente pertenecían a otra clase y que nunca el gobierno creyó de su competencia entender en su dirección y disfrute, reservado únicamente a los vecindarios cuyo derecho les pertenece desde inmemorial (...) En una palabra, no son caudal de propios ni pertenecen a las denominaciones con que se distinguen las propiedades concejiles en las provincias del centro y mediodía». No obstante, llama la atención sobre el peligro de «intrigas y manejos» que, por intereses individuales, tergiversen la realidad regional. (En González Solís, P.: «Memorias Asturianas», págs. 27-29.

Cuatro años después de promulgada la Ley Ge-

CUADRO I
CLASIFICACION GENERAL DE MONTES PUBLICOS EN 1859. SUPERFICIE EN HECTAREAS

P. Judicial	DEL ESTADO		DE LOS PUEBLOS		Total, Has.
	Enaj.	Excep.	Enaj.	Excep.	
Avilés	17,00	24,40	-	19,89	61,29
Belmonte	-	149,88	2.020,00	10.372,25	12.542,13
Cangas de Onís	-	236,25	2.597,00	24.439,50	27.272,75
Cangas de Tineo	-	96,53	1.749,00	16.414,00	18.259,53
Castropol	0,50	33,96	-	17,00	51,46
Gijón	-	28,23	3.548,46	8,77	3.585,46
Grandas	0,13	25,38	-	375,00	400,51
Infiesto	-	110,46	12.089,00	1.104,00	13.303,46
Laviana	-	718,03	66,50	34.524,14	35.308,67
Lena	0,50	70,75	185,50	12.441,86	12.698,61
Luarca	2,25	33,02	-	193,50	228,77
Llanes	-	27,08	1.286,00	17.456,00	18.769,08
Oviedo	14,50	417,76	-	698,39	1.130,65
Pravia	2,63	43,00	150,00	107,00	302,63
Villaviciosa	0,26	106,49	8.843,00	-	8.949,75
Total	43,77	2.121,22	32.531,46	118.171,30	152.865,75

Fuente: *Clasificación General de Montes Públicos aprobado por R. O. de 30 de Septiembre de 1859.*

neral de Desamortización se decretaba la catalogación de los montes públicos de entre los que unos habrían de ser objeto de subasta, serían desamortizados, y otros exceptuados de la desamortización en razón de alguno de los supuestos previstos en la Ley.

La Clasificación de 1859 incluye, entre las pertenecientes al Estado y los pertenecientes a los pueblos, 1.493 montes con una superficie total de 152.865,75 hectáreas.

De los montes del Estado, que ascendían en número a 858, sólo 36 fueron clasificados como enajenables. De los pueblos, la Clasificación de montes relaciona 146 enajenables y 489 exceptuados. La distribución de superficies de los montes públicos por partidos judiciales y por su catalogación como enajenable o exceptuada figura en el cuadro I.

Aunque todo parece indicar que la Clasificación General de 1859 no recogía la totalidad de los montes y, por consiguiente, que sería de mayor importancia la superficie de propios y comunes de los pueblos, aquel primer repertorio forestal sí permite hacer algunas consideraciones acerca de la distribución provincial de los montes públicos a mediados del siglo XIX.

Según la clasificación, doce concejos, localizados en su mayor parte en la zona occidental, carecían en absoluto de montes públicos. El sector occidental era, precisamente, uno de los ámbitos en que los bienes comunales parece que tenían una significación menor: los partidos de Castropol, Grandas y Luarca registran, efectivamente, superficies bien exiguas de montes públicos; el otro sector más desprovisto de este tipo de bienes era el área central interior y costera en que, de igual modo y en términos generales, la superficie de los montes inventariados no alcanza a representar el 10 por ciento de las superficies concejiles respectivas. Este ámbito viene a coincidir con las demarcaciones judiciales de Avilés, Gijón, Oviedo y Pravia.

Por el contrario, es en el borde meridional y en el tercio oriental de al este de Villaviciosa - Nava donde los montes públicos alcanzaban una representación superficial mayor.

Llama la atención, y así lo hace notar Moro Barreñada, esa especie de uniformidad entre dos ámbitos tan dispares como lo son la zona central y el occidente regionales, afectada la primera por incentivos propiciadores de un desarrollo agrícola precoz respecto al resto de la región, y sumida la segunda en un grado de arcaísmo patente, entre otros síntomas, precisamente por el mantenimiento hasta épocas más recientes de prácticas colectivas de explotación.

La explicación a la falta o escasez de montes públicos no puede ser la misma para aquellos dos ámbitos. En la zona occidental el factor explicativo parece estar en la apropiación por parte de los grandes propietarios de la tierra —en este caso el clero— de los espacios de monte utilizados colectivamente por los grupos vecinales. Como bienes del clero, habrían sido sacados a subasta en la desamortización eclesiástica y ya para mediados del siglo XIX estarían en manos privadas de personas individuales o de los propios grupos que los habían venido utilizando colectivamente, por redención de foros o por compras colectivas.

En la zona central es necesario acudir a otros argumentos cuales puedan ser un incremento demográfico mayor y la posibilidad más temprana de comercializar productos agrarios brindada por un cierto mercado urbano, prácticamente inexistente aún en otros ámbitos regionales. Ambos factores pudieron aunarse para que el asalto a los comunales hubiera venido siendo particularmente intenso, con la consiguiente conversión masiva en tierras de propiedad y explotación individuales de lo que antes fueran espacios de uso colectivo (Moro Barreñada, 1979).

La calificación de montes en enajenables y exceptuados de 1859 no resultó definitiva y disposiciones posteriores estrecharon los criterios de exceptuación de los predios. Un decreto de 22 de enero de 1862 declaraba enajenables los montes que, aún estando cubiertos de pinos, robles, hayas, etc., tuvieran menos de 100 Has. por sí solos o unidos a los que de igual clase distaran menos de un kilómetro. La Ley de Montes de 1863 vendría a revalidar aquellas disposiciones al enunciar que «quedan exceptuados de la venta los montes públicos de pinos, robles o hayas, cualesquiera que sean sus especies, siempre que consten, por lo menos, de 100 Has. Para computar esta cabida se acumularán los que disten entre sí menos de un Km.». En 1868 se autoriza para proceder «a la venta de los montes del Estado exceptuados de la desamortización por razones forestales, reservándose solamente los que tuvieran una grande y reconocida importancia».

Estas —y quizá otras— disposiciones posteriores a la Ley General de Desamortización permiten explicar que en Asturias, a pesar de haber sido declarados enajenables sólo 36 montes del Estado, se hubieran vendido 747 hasta 1875 con una superficie total de 1.120 Has., y que el primer Catálogo de Montes de Utilidad Pública registre sólo tres montes de esa condición. Hemos de recordar que en la primera clasificación figuraban 858 montes del Estado con una superficie total de 2.164,99 Has. lo que significa una extensión media de 2,52 Has.

Ese primer Catálogo de Montes Públicos se realiza en cumplimiento del decreto de 22 de enero de 1862 y por lo que a Asturias se refiere fue publicado en el B.O.P. de 22 de junio del mismo año. En él se registran 120 montes con una superficie de 106.687 Has. De estos totales, como queda dicho, sólo figuran inscritos tres montes pertenecientes al Estado; el resto pertenece a los pueblos sin que en ningún caso aparezcan montes de Ayuntamientos.

Las diferencias más notables que el Catálogo de 1862 ofrece con respecto a la primera clasificación de montes no está tanto en las variaciones de superficies cuanto en el número de montes inventariados. Los 822 montes del Estado exceptuados en virtud de las primeras disposiciones desamortizadoras se han quedado en 3, y los 460 montes de los pueblos quedaron reducidos a 117. Por lo demás, en el Catálogo de 1862 no figura ningún monte público en los partidos judiciales de Avilés, Castropol, Gijón, Luarca, Pravia y Villaviciosa, y al de Oviedo, sin ningún monte de los pueblos, sólo le pertenece uno del Estado, la Sierra del Estoupo, en el concejo de Santo Adriano.

Las disposiciones antes citadas, permitiendo la enajenación de montes de reducida superficie, en principio exceptuados, debieron ser la causa de las

CUADRO II MONTES PUBLICOS DE LA PROVINCIA 1862

1.- Montes del Estado

Concejo	<u>Has</u>
Cangas de Onís	190
Aller	500
Santo Adriano	<u>300</u>
Total	990

2.- Montes de los pueblos

P. JUDICIAL		P. JUDICIAL	
Concejo	<u>Has</u>	Concejo	<u>Has</u>
BELMONTE		INFIESTO	
Somiedo	3.700	Piloña	<u>975</u>
Teverga	3.520	Total	975
Grado	<u>2.500</u>		
Total	9.720	LAVIANA	
CANGAS DE ONIS		Aller	15.450
Amieva	2.954	Caso	17.470
Cangas de Onís	2.419	Laviana	<u>1.110</u>
Parres	1.547	Total	32.380
Ponga	9.697		
Ribadesella	<u>2.314</u>	LENA	
Total	22.575	Lena	11.020
		Quirós	<u>1.200</u>
CANGAS DE TINEO		Total	12.220
Cangas de Tineo	<u>16.200</u>		
Total	16.200	LLANES	
GRANDAS DE SALIME		Cabrales	3.189
Grandas de Salime	<u>200</u>	Llanes	1.250
Total	200	Peñamellera	<u>6.988</u>
		Total	<u>11.427</u>
		Total Asturias	105.697

Fuente: *Boletín Oficial de la Provincia de Oviedo*, 28 y 30 de Junio de 1862.

diferencias observadas entre la Clasificación General de 1859 y el Catálogo de Montes públicos de 1862.

Prácticamente concluido el periodo desamortizador, por Real Decreto de 27 de febrero de 1897, se ordena la revisión de aquel primer catálogo y la realización del que, para Asturias, sería publicado en el B.O.P. de 16 de julio de 1900, repertorio de Montes de Utilidad Pública (M.U.P.) que, con escasas modificaciones, está hoy en vigor, y en el que se relacionaban 333 montes —tres de ellos del Estado— con una superficie total de 282.000 Has.

Las diferencias respecto al primer catálogo son tanto más llamativas cuanto que a lo largo de la etapa desamortizadora los montes públicos no sólo no han decrecido en número y superficie sino que la extensión catalogada ha aumentado en 175.000 hectáreas. Junto a la variación en extensión y número de montes existen otras diferencias no menos dignas de mención. En primer lugar el hecho de que en el Catálogo de 1900 bajo el epígrafe de «pertenencia» figure «Ayuntamiento de...» cuando hasta entonces sólo constaba la pertenencia al Estado o a los pueblos. En 1900, y en concreto, se relacionan montes pertenecientes a los ayuntamientos de Amieva, Cangas de Onís, Onís, Cangas de Tineo, Degaña, Ibias, Nava, Aller, Bimenes, Caso, Sobres-

cobio, Lena, Mieres, Riosa, Cabrales, las dos Peñamelleras y Colunga. En total, 75.374 Has.

En segundo lugar, cabe hacer referencia a la cubierta de los montes catalogados. En la Clasificación de 1859 la especie que, según consta, puebla los montes que se declaran enajenables es, prácticamente en todos los casos —si no en todos—, el árgoma; para los exceptuados se hace figurar una cubierta forestal arbórea con alguna de las especies previstas en los supuestos de excepción. En 1862 roble y haya se reparten las 106.687 Has. de los M.U.P. y en 1900, aparecen, junto a aquellas frondosas, la cubierta de árgoma y el uso a pasto.

No parece fácil interpretar las referidas variaciones. El intervalo temporal que media entre los dos catálogos coincide con la etapa en que se llevan a efecto las disposiciones sobre desamortización de bienes municipales y cabría esperar que en su transcurso el patrimonio colectivo hubiera sufrido mermas de consideración. De la comparación de ambos repertorios forestales se deduce que no ha sido así e incluso para la última fecha aparecen registrados en cuantía notablemente superior.

Extraña, de otro lado, que cuando todo parecía dar a entender que eran los bienes de propios los más directamente amenazados de privatización y desaparición como tales montes colectivos, municipi-

pales, sean incluidos en el segundo catálogo de montes públicos algunos de aquella condición. A no ser que la pertenencia que figura en el inventario deba ser interpretada de modo distinto a como la estamos concibiendo: que puedan ser comunales los montes cuya pertenencia se adscribe a pueblos y puedan ser de propios aquellos otros que se registran como pertenecientes a Ayuntamientos.

Parece que pueda existir explicación, al menos, para la primera cuestión señalada: la del incremento en el número de montes y de superficie catalogada. En primer lugar hay que tener en cuenta que a lo largo de toda la etapa estuvo abierta la posibilidad de que los organismos competentes tramitaran los expedientes necesarios para la salvaguarda de los comunales. Además, no debe pasarse por alto el hecho de que la desamortización civil tuvo una escasa incidencia en la región, siendo aplicable la idea de Bauer en el sentido de que a pesar de la extensa superficie «prevista para la enajenación no se podía vender toda porque en esta “liquidación general del suelo forestal”, finalmente, no se encontraron bastantes interesados, una vez enajenados los más selectos» (Bauer Manderscheid, 1980, pág. 81).

Con referencia a los montes del Estado se ha apuntado ya su venta masiva hasta el punto de quedar reducidos a tres en toda la región.

Para los municipales señala Cuadrado Iglesias que a pesar de la excepción hecha con los de disfrute vecinal «lo que efectivamente ocurrió es que los bienes de aprovechamiento comunal no quedaron libres de la desamortización en muchas ocasiones, ya que por la escasa diferencia práctica (no jurídica ni fiscal) entre éstos y los bienes de propios, muchos de aquéllos fueron vendidos como bienes propiedad de los ayuntamientos aunque no lo fuesen. Además, muchos de los informes que debían realizar los ayuntamientos y diputaciones sobre la extensión que poseían los bienes comunes no se realizaron y, en consecuencia, no pasaron a las listas de bienes comunales excluidos que se venían elaborando por el Estado» (Cuadrado Iglesias, 1980, pág. 111).

Respecto a Asturias, y podrá decirse con carácter de generalidad para el resto de las regiones, el hecho de que fuese el Ayuntamiento quien había de solicitar y tramitar la excepción de los montes tiene una importancia fundamental porque, representados en las corporaciones los intereses de las clases dominantes, la declaración de los bienes municipales como de propios o comunales tenía mucho que ver con lo que resultara más concordante a aquellos intereses. Moro señala que «la distinción de ambos tipos de bienes, si bien reviste una cierta importancia, ha de ser vista con la normal precaución que se deriva de saber que la adscripción a uno u otro tipo se hacía por parte de la administración con criterios más interesados que teóricos» (1976, pág. 632) y que «allí donde los bienes comunales eran más útiles como tales para las clases poseedoras, no se produce su venta, mientras que donde suponían un obstáculo para una explotación más moderna del terrazgo, como en la zona central, la desamortización liquida una parte de su superficie» (1979, pág. 244).

Allí donde la agricultura había alcanzado un mayor grado de desarrollo y la actividad agropecuaria resultaba más rentable, el interés de quienes podían acceder a la compra en subasta de los bienes

municipales estaba en su desamortización, en su no consideración como de aprovechamiento comunal. La zona central de la región, donde todo propiciaba una marcha de la explotación agrícola por la vía de la intensificación de sus sistemas de cultivos, coincide con el área en que los efectos desamortizadores tuvieron una incidencia mayor (recuérdese que, según los inventarios forestales de mediados del XIX, los concejos de la zona central estaban ya particularmente desprovistos de montes públicos).

Para estos ámbitos, en los que quienes estaban en condiciones económicas de poder comprar habían de tener interés en la privatización de los bienes municipales, Moro Barreñada ha podido deducir del análisis de los expedientes de desamortización confirmación explícita de que algunas fincas subastadas habían venido siendo utilizadas gratuita y continuadamente por el común de vecinos.

Por el contrario, las áreas menos favorables a una práctica intensiva y rentable de la agricultura (por su mayor altitud, su relieve más abrupto, su clima menos benigno, su lejanía de los que se estaban conformando como núcleos industriales concentradores de un importante efectivo demográfico demandante de productos alimentarios) aparecen también como las menos afectadas por la venta de bienes municipales. Es el caso de la franja meridional y, en particular, de los concejos que vienen a estar comprendidos entre el Narcea al Este y el Eo al Oeste, en la mayor parte de los cuales no se registra ninguna venta.

Cabe pensar que, respecto a estas áreas, el interés de las clases dominantes no estaba en poder acceder a la propiedad de unas tierras escasamente productivas. El mantenimiento de los aprovechamientos comunes les resultaba altamente rentable por los beneficios que obtenían de la explotación ganadera extensiva a través de la comuña, régimen de aparcería en que debía encontrarse entonces buena parte de la cabaña regional.

Lo cierto es que la desamortización civil tuvo en Asturias unas consecuencias tan limitadas como que a lo largo del casi medio siglo por el que se dilatan las subastas, la venta de bienes municipales afectó a algo menos de 16.000 Has. Es decir, que el patrimonio comunal quedó prácticamente intacto en Asturias aunque la desigual importancia superficial que conservaba en distintas áreas regionales antes de la desamortización, junto con la desigual incidencia que el proceso desamortizador tuvo en aquéllas, hacen que el legado de la antigua propiedad del común de vecinos haya llegado a nuestro siglo, además de fragmentado en una gran variedad de modalidades, desigualmente distribuido por nuestro territorio.

Dentro de los bienes colectivos figuran, en primer lugar, los M.U.P., montes públicos inventariados como tales a lo largo de la segunda mitad del siglo XIX y que, cumpliendo los requisitos exigidos, se salvaron de la desamortización.

Con independencia de a quién pertenezca la propiedad o a quién corresponda el aprovechamiento, los M.U.P. quedaron bajo la tutela de los organismos forestales del Estado, función que en 1941 asume el Patrimonio Forestal del Estado y que a su vez, y entre otras competencias, pasaría al Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza (ICONA) en 1971. Funciones que, finalmen-

te, han sido transferidas al Principado en virtud del Real Decreto que aparece publicado en el Boletín Oficial del Principado de Asturias y de la Provincia de 26 de febrero de 1985. Según el decreto de traspaso el Principado de Asturias asume entre otras funciones las que siguen:

- La creación, conservación, mejora y administración de las masas forestales en los montes consorciados o con convenios con el ICONA.
- Las funciones atribuidas a la administración del Estado en materia de montes del Estado y montes de titularidad de ICONA, de conformidad con la legislación sobre el patrimonio del Estado.
- La administración y gestión de los montes propiedad de entidades públicas distintas del Estado declarados de Utilidad Pública.
- La declaración y tutela de los montes protectores y la clasificación y tutela de los Montes Vecinales en Mano Común.

Todo lo cual se traduce en el traspaso a la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias de los bienes, derechos y obligaciones siguientes:

a) La administración y gestión de 336 montes de Utilidad Pública pertenecientes a entidades locales, con una superficie total de 260.718 Has., según figura en el decreto de transferencia.

b) La administración de las 10.059,14 Has. que suman las superficies de las veinte fincas propiedad del Estado entre las que aparecen incluidos los tres M.U.P. de Monte Ajo (Aller), Sierra del Estoupo (Santo Adriano) y Orandi (Cangas de Onís).

c) La conservación, mejora y administración de las casi cien mil hectáreas consorciadas.

Lo anteriormente repertoriado constituye la fracción de bienes no pertenecientes a personas físicas cuya distribución por el territorio regional y cuya cuantía superficial resulta más fácil conocer.

El catálogo actual de Montes de Utilidad Pública repite básicamente el repertorio de 1900 aunque con alguna diferencia en cuanto a número y superficie de montes catalogados, fruto seguramente esta última de mediciones y deslindes más precisos en lo que va de siglo. Entre 1900 y la fecha de realización del último catálogo que pudimos manejar (en el decreto de transferencia no figura la relación de los M.U.P. de entidades locales) se han añadido doce montes localizados en los concejos que a continuación se explicitan y que llevan el número de orden que se cita: 3 en Cudillero (309 bis, 310 bis y

310 ter.); 6 en Pravia (311 - II, 311 - III, 311 - IV, 311 - V, 311 - VI y 311 - VII); 1 en Luarca (334); 1 en Tineo y único que figura a nombre de ICONA (335); y 1 en Muros del Nalón (336).

Por contra, se han descatalogado cinco montes, los que en 1900 figuraban con los números 104 (Parrres), 152 (Ibias), 179 (Aller), 214 (Caso) y 255 (Mieres).

En lo que difiere sustancialmente el catálogo actual respecto al confeccionado por atender a lo dispuesto en el Real Decreto de 27 de febrero de 1897 es en lo que se refiere a la pertenencia de los montes. Señalábamos antes que en 1859 y 1862 los montes relacionados pertenecían al Estado o a los pueblos y que en 1900 consta para algunos su pertenencia a ayuntamientos. Pues bien, en el actual catálogo no son algunos sino la mayoría los que pertenecen a ayuntamientos.

La suma de las superficies de montes catalogados nos ha arrojado un total ligeramente superior al que figura en el arriba citado repertorio de bienes, derechos y obligaciones incluido en el decreto de transferencias al Principado, 266.581 hectáreas que, atendiendo a la titularidad que consta en el Catálogo se distribuyen como queda recogido en el cuadro III.

Hemos de advertir que los valores que figuran en el cuadro III reflejan una distribución sólo aproximada por razón de la existencia de montes de titularidad compartida entre ayuntamientos y una o más juntas vecinales.

Los montes del Estado son los mismos que aparecen en el primer catálogo. Con respecto a los M.U.P. de ayuntamientos cabe señalar la copropiedad de cuatro de ellos por los concejos de Peñamellera Alta y Peñamellera Baja, quizá como vestigio de un pasado (hasta 1869) en que los valles Alto y Bajo de Peñamellera constituían un sólo concejo, por cierto, incorporado a Asturias en 1835, junto con el de Ribadedeva.

Hay que reseñar, finalmente, y por lo que a la propiedad de los montes que figuran en el Catálogo respecta, la existencia de algunos de pertenencia compartida por dos o más juntas vecinales.

Así pues, la casuística que se recoge en el Catálogo de los M.U.P. es, en cuanto a la propiedad, la siguiente: del Estado, de ICONA, de un ayuntamiento, de dos ayuntamientos, de una junta vecinal, de dos o más juntas vecinales, y de un ayuntamiento y una o más juntas vecinales.

Como permite apreciar la representación gráfi-

CUADRO III
M.U.P., DISTRIBUCION POR PERTENENCIA

PROPIEDAD	SUPERFICIE	
	Has	%
Del Estado	662	0,25
De juntas vecinales	42.712	16,01
De ayuntamientos	223.207	83,67
De ICONA	182	0,07
Total	266.763	100,00

Fuente: Catálogo de Montes de Utilidad Pública de la Provincia.

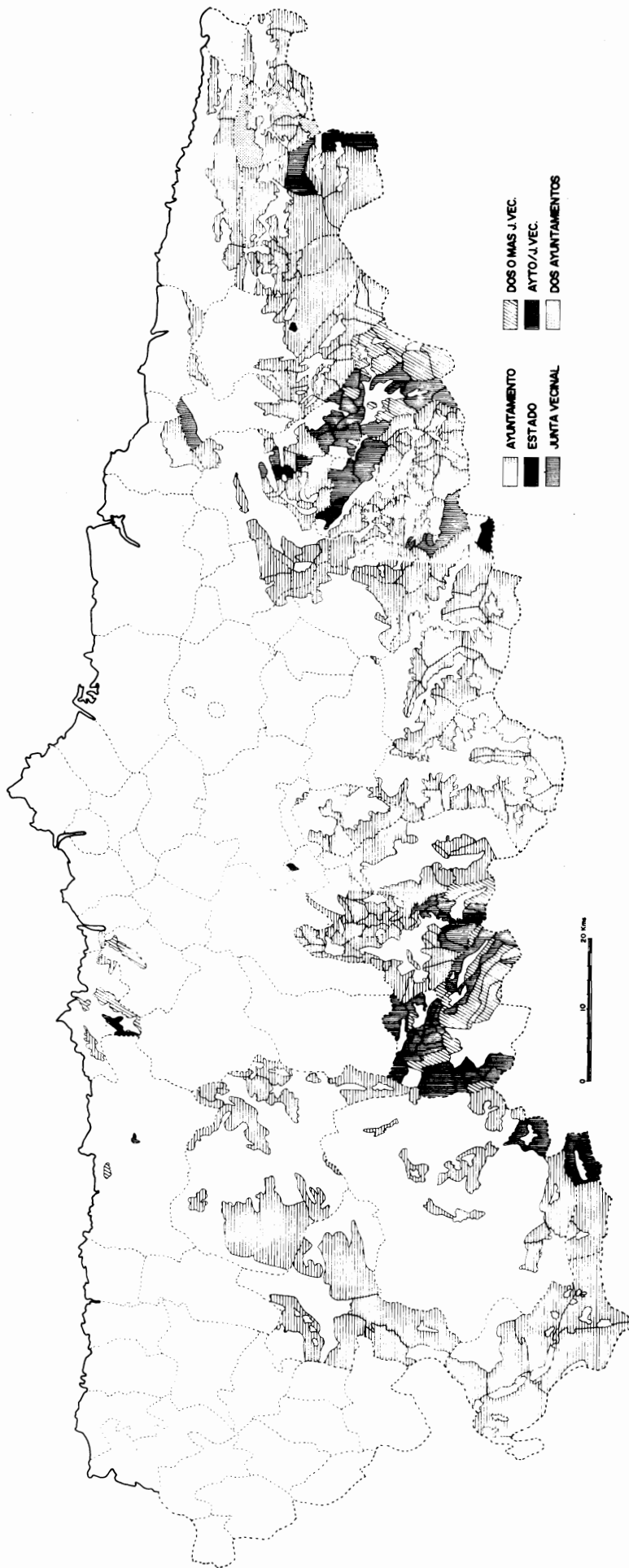


Fig. 1. Localización de los Montes de Utilidad Pública.

ca (Fig. 1), los M.U.P. tienen una localización regional que se viene a ceñir al reborde meridional de Asturias con las excepciones, entre otras, de El Sueve en Colunga, Parres y Piloña (por cierto, que en Colunga y Piloña figura a nombre de los ayuntamientos respectivos mientras que en Parres aparece en el Catálogo como propiedad de la junta vecinal de Cofiño), las sierras de Cudillero, El Cuera y las Sierras Planas al Oriente (Llanes), el monte de Santianes en Ribadesella, etc.

La superficie que totalizan los M.U.P. equivale a la cuarta parte de la extensión regional y representa algo menos del 45 por ciento de su terreno forestal (monte maderable, monte leñoso y erial a pastos) si bien al detalle concejil la baja representación superficial que alcanzan en concejos como Bimenes, Luarca, Mieres o Muros del Nalón contrasta con la concentración que acaparan en Amieva, Caso, Degaña, las dos Peñamelleras o Yernes y Tameza (ver la superficie de los M.U.P. por concejos en el cuadro VI).

Advertiendo que se trata de una aproximación, A. Casero estima en 93.071 las hectáreas que dentro de los M.U.P. están dedicadas a pastizal, en 63.322 las arboladas y en 53.672 las cubiertas de matorral. En todos los casos, para su disfrute, la administración forestal elabora planes anuales de aprovechamiento en los que se deben «aunar criterios económicos y selvícolas, sin olvidar el marcado carácter social que poseen estos montes, pues son terrenos que desde tiempo inmemorial vienen constituyendo un importante aporte a la economía vecinal» (Casero, 1983).

En la relación de montes del Estado cuya gestión se traspasa al Principado, 3 son los ya citados M.U.P. Las 9.397,14 hectáreas restantes se distribuyen por once concejos de entre los que cabe destacar el de Cangas del Narcea donde se localiza muy aproximadamente la mitad de aquel total superficial y, a su vez, dentro de Cangas, es obligada la mención al monte de Muniellos que con 2.695 Has. es el más extenso de todos cuantos el Estado posee en la región.

CUADRO IV
MONTES DEL ESTADO
(Excluidos los de U.P.)

CONCEJO	Has.
Ibias	1.623,00
Illano	210,00
Cangas del Narcea	5.018,00
Cangas de Onís	0,24
Grandas de Salime	263,80
Luarca	22,00
Piloña	7,30
Quirós	1.353,00
Siero	0,30
Tineo	532,00
Villanueva de Oscos	367,00
Total	9.397,14

Fuente: *Boletín Oficial del Principado de Asturias y de la Provincia de 26 - Febrero de 1985.*

Por seguir el hilo de los bienes, derechos y obligaciones traspasados recientemente a la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias, aludiremos, finalmente, a las superficies consorciadas en su día por la Diputación y los organismos forestales de la administración del Estado. Son 99.582 hectáreas consorciadas que se distribuyen por 41 concejos. De ellas 38.245 corresponden a montes de Utilidad Pública y 61.337 a otro tipo de superficies forestales. Aunque el decreto de traspaso no aclara el extremo, la diferenciación en dos relaciones distintas de las superficies consorciadas, permite suponer que en él constan los espacios consorciados con el P.F.E. - ICONA y los consorciados con la Diputación. Estos últimos se corresponderían con las 16.766 hectáreas que suman los montes de la segunda relación.

El establecimiento de consorcios entre Diputación y P.F.E. - ICONA de una parte, y las entidades, colectivos o individuos propietarios de los espacios afectados, de otra, ha tenido como finalidad principal la de repoblación de los montes, en este caso asturianos, aunque ha sido una práctica generalizada en todo el territorio nacional.

En Asturias se emprende en 1927 lo que quizá haya sido la primera repoblación masiva en la región, que corrió a cargo de la Diputación Provincial y que, según el proyecto, había de afectar a 24.770 hectáreas de M.U.P. (Vigón Sánchez, 1955).

Pero la gran etapa repobladora se abre a partir de 1941 cuando comienza la actuación del P.F.E. entre cuyas finalidades resultaba prioritaria la de restaurar, conservar e incrementar la riqueza forestal española.

Conjugar la necesidad de reconstruir el antiguo patrimonio forestal con la falta o escasez de espacios de propiedad estatal donde invertir los presupuestos disponibles para la repoblación, dio lugar a los consorcios entre el Estado, a través del P.F.E., y los propietarios de las superficies a repoblar, fijándose en el acuerdo la división de beneficios entre ambos contratantes. Las superficies consorciadas y repobladas posteriormente, a veces de particulares, fueron más habitualmente espacios comunales en su sentido amplio.

En la tarea repobladora del Patrimonio Forestal Asturias fue una de las regiones más intensamente afectadas. Ya en 1941 la declaración de comarcas de interés forestal incidió directamente en la región al serle aplicada tal calificación a su área noroeste. Los concejos comprendidos entre el río Canero al Este y la ría de Castropol al Oeste constituyeron una de las comarcas de interés forestal que abarcaba por el sur hasta los límites meridionales de Castropol, Boal, Villayón y Luarca, quedando excluida la plataforma costera situada al Norte de la CN - 634.

La declaración de comarca de interés forestal para aquel sector, que abarcaba 44.419 Has., se debió, según consta en la Memoria de P.F.E. para 1940 - 49, a dos motivos fundamentales: uno era el de la necesidad de obtener madera en abundancia para las minas, evitando así la importación de la procedente de los pinares gallegos; el otro motivo fue la actitud de los ayuntamientos, remisa a realizar consorcios con el P.F.E.

Según la Memoria de actuación antes citada, entre 1940 y 1949 quedaron consorciados en Asturias 128 predios y una superficie de 44.656 Has., ci-

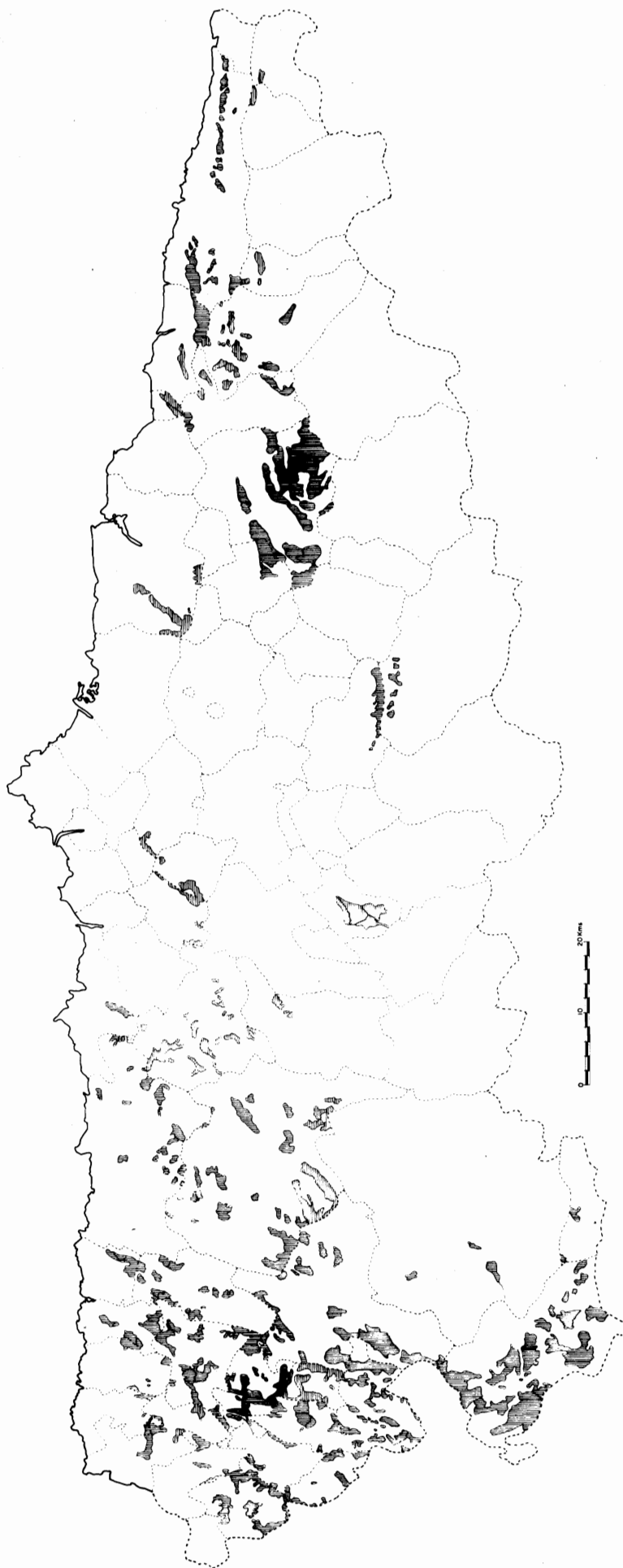


Fig. 2. Localización de las superficies consorciadas.

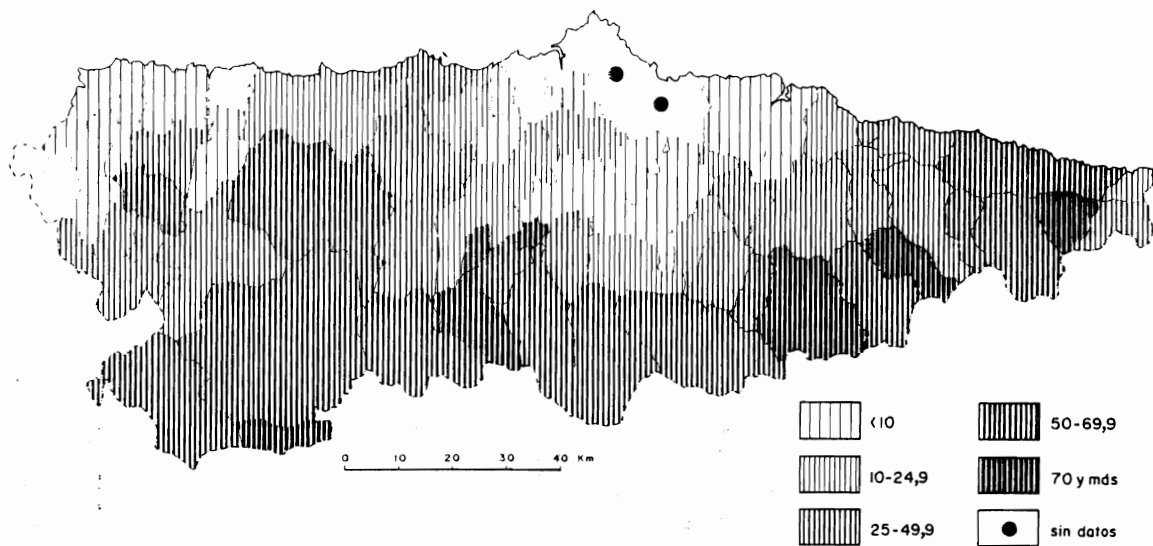


Fig. 3. Proporción que la superficie colectiva representa sobre la total en cada concejo, en porcentaje.

fras que sólo superaba la provincia de Pontevedra con 61.662 Has. consorciadas en un total de 297 fincas. En el mismo periodo se habían repoblado en Asturias 19.591 Has. que suponían una intensidad de actuación sólo superada en Huelva, Jaen y Pontevedra.

No vamos a tratar aquí de la repoblación forestal y su incidencia en las transformaciones del paisaje vegetal asturiano, ni siquiera de las consecuencias de todo orden derivadas de la conversión de antiguos espacios de pastoreo de aprovechamiento comunal en montes de repoblación de cuyos beneficios quedaron al margen las comunidades tradicionalmente usufructuarias de aquéllos, y ya, simplemente, señalaremos la significación superficial que los montes consorciados tienen sobre el espacio regional.

Las 99.582 hectáreas sometidas a consorcios y convenios representan en torno al 16 por ciento de la superficie forestal de Asturias. Una observación al detalle concejil permite poner de manifiesto la significación mayor de las superficies consorciadas en el tercio occidental de Asturias en algunos de cuyos concejos sobrepasa el 50 por ciento del total forestal. El oriente regional se ha visto también bastante afectado por el establecimiento de consorcios, incidiendo en Caravia y Piloña sobre más del 90 por ciento de sus espacios forestales respectivos; en cambio, son más bien escasos los concejos y las superficies del área central afectados.

Este breve apunte acerca de las superficies consorciadas ha de entenderse como un paréntesis intercalado en el argumento principal que es, recordémoslo, el intento de evaluar la cuantía superficial de los montes colectivos y su distribución en el marco regional. Ambos aspectos quedan abordados ya con referencia a los montes del Estado y a los Montes de Utilidad Pública, categorías que en absoluto se identifican con todas las posibilidades que puedan afectar a los espacios comunales aunque para el resto, los que no son montes del Estado ni están repertoriados en un catálogo, resulta más difícil aproximarse a una evaluación de aquellos extremos.

Un análisis riguroso de los montes no catalogados haría necesario acudir a una serie de fuentes e instituciones a las que ahora no estuvimos en condiciones de acercarnos: Registros de la Propiedad, inventarios de bienes municipales, informaciones verbales y escritas que puedan recogerse en los pueblos, etc. En su defecto, y como primer paso, hemos hecho uso de la información que al respecto pudimos obtener en el Catastro de la Riqueza Rústica.

Sin pretender alabar las excelencias de los Padrones de Rústica y Pecuaria, ni de los Libros de Parcelas Virtuales, ni del resto de las fuentes informativas que para el estudio de los espacios rurales obran en las Delegaciones de Hacienda, lo cierto es que la facilidad de acceso a las mismas las hace muy socorridas y de manejo habitual para trabajos con objetivos análogos al que presentamos. Y como lo que perseguíamos era obtener y ofrecer un primer material sobre el que insistir en el futuro con el detalle y la profundización que sean necesarios, entendimos que el Catastro de Rústica podría servirnos para satisfacer tan elementales pretensiones. Digamos de antemano que por razones ajenas a nuestra voluntad e interés no hemos podido incorporar la información relativa a los concejos que atiende la Delegación de Hacienda de Gijón.

La variedad de titularidades que, haciendo alusión a formas de propiedad no privada, aparece en los documentos catastrales, es enorme y, en ocasiones, casarla con la ya disponible por el conocimiento del Catálogo de M.U.P. y del Estado, muy difícil. Para los distintos concejos registran los documentos catastrales los M.U.P., a veces especificando la superficie de cada uno y otras veces con la simple anotación de la extensión total de los espacios catalogados. Además, en ocasiones no aparece referencia a que sean M.U.P. algunos que lo son realmente, que están catalogados, y ello puede inducir, si no se actúa con atención, a errores importantes.

No parece procedente detenerse a detallar la multitud de problemas que se han planteado en el transcurso de la elaboración del trabajo y, sin saber a ciencia cierta si ha sido acertada la solución a todos ellos, pasamos a sintetizar las conclusiones obtenidas.

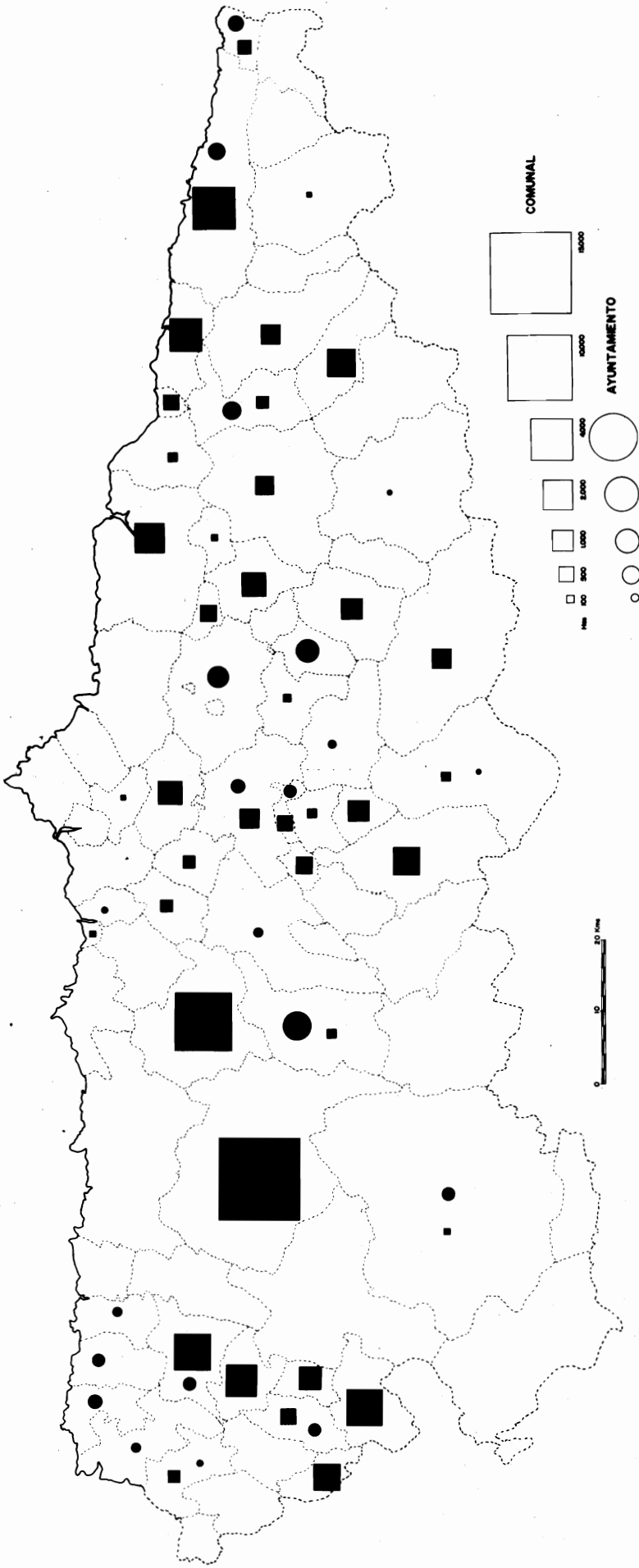


Fig. 4. Localización por concejos de los bienes «comunales» y de los bienes de «Ayuntamientos».

Al margen de los montes catalogados parece existir toda otra amplia gama de tipos de bienes no privados de cuya variedad, cuantía y distribución pasamos a dar cuenta.

1º.- Hay términos que parecen aludir a la existencia de espacios de aprovechamiento común para la totalidad de los vecinos de un determinado concejo. Son los de «comunal Ayuntamiento», «vecinal Ayuntamiento», «comunal» y «común vecinos Ayuntamiento». La unificación de todos estos epígrafes nos ha servido de base para la localización de las superficies que en la representación gráfica llamamos «comunal» (Fig. 4), que totaliza una superficie de 56.980 Has. distribuidas por cuarenta concejos entre los que destaca el de Tineo con 14.848 Has. en esta categoría.

2º.- Nos preguntamos si se corresponden con bienes de propios los espacios que figuran en el Catastro como de «Ayuntamiento», «Propios Ayuntamiento» y «Patrimoniales Ayuntamiento». Bajo esta triple alusión a la propiedad de los predios se han catastrado 7.030 Has. que se distribuyen por veintiún concejos en la región y que hemos unificado bajo la denominación de «Ayuntamiento» (Fig. 4).

Ni en el caso del espacio «comunal» ni tampoco en el de «Ayuntamiento» parece que pueda hablarse de áreas regionales donde consigan una concentración particularmente intensa. Quizá pudiera señalarse una existencia más continuada en los concejos occidentales y, en general, en todos aquéllos en que no hay M.U.P. o tienen estos montes una representación muy reducida.

3º.- Hay toda otra serie de espacios —espacios que venimos identificando con terreno forestal porque todo parece indicar que sean, al menos en su mayoría, montes— en los que la propiedad aparece

más definida. Son los que figuran como «vecinal de... (aldea o parroquia)» y «comunal de... (aldea o parroquia)»... Tal adscripción a una entidad singular o parroquial parece que da a entender la existencia de derechos en exclusiva a favor de tales núcleos o demarcaciones.

Nos inclinamos a creer en la falta de diferencias reales entre el contenido de «vecinales de...» y «comunales de...» a pesar de lo cual hemos optado por diferenciarlos a la hora de realizar la cartografía por entender que ello nos puede facilitar el trabajo en el futuro.

Con 42.651 Has. los «comunales» y 17.854 los «vecinales» suman ambas categorías 60.504 Has., destacando en este caso la particular concentración en el concejo de Cangas del Narcea, la mayor parte de cuyas parroquias cuentan con este tipo de bienes. Lo mismo puede referirse del concejo de Llanes o de la importante cuantía de vecinales en las parroquias de Somiedo y Belmonte (ver Fig. 5).

4º.- El Catastro enumera toda otra serie de enunciados alusivos a la propiedad, de sintetización más problemática y que por ello hemos renunciado a representar gráficamente. Estos «otros» bienes, para algunos de los cuales no tenemos la seguridad de que se trate de comunales, de colectivos, son los que aparecen adscritos a las titularidades siguientes:

a) Junta administrativa. Se han contabilizado en los cinco casos siguientes: Junta administrativa de la Sierra de Ibeo (Cangas de Onís); Junta administrativa de Tarna (Caso); Junta administrativa del Puerto del Sueve (Parres); y dos últimas en que no se hace referencia al monte y de las que una está relacionada en Quirós y otra en Teverga.

b) Dos sociedades de montes, una en Olloniego (Oviedo) y otra en el concejo de Bimenes.

CUADRO V CONSORCIOS Y CONVENIOS

SUP. CONSORCIADA, Has.				SUP. CONSORCIADA, Has.			
CONCEJO	M.U.P.	Otros	Total	CONCEJO	M.U.P.	Otros	Total
Allande	12.000	1.002	13.002	Onís	529	-	529
Aller	600	111	711	Parres	979	130	1.109
Belmonte	-	195	195	Peñamellera Alta	200	-	200
Boal	-	3.170	3.170	Peñamellera Baja	120	-	120
Candamo	-	2.001	2.001	Pesoz	-	2.030	2.030
Cangas del Narcea	-	1.210	1.210	Piloña	8.648	682	9.330
Cangas de Onís	350	1.322	1.672	Proaza	1.122	-	1.122
Caravia	-	540	540	Regueras, Las	-	387	387
Castropol	-	970	970	Ribadesella	340	333	673
Coaña	-	1.278	1.278	Salas	-	2.623	2.623
Cudillero	275	-	275	San Martín de Oscos ...	-	1.483	1.483
Degaña	-	1.000	1.000	Santa Eulalia de Oscos .	-	1.115	1.115
Franco, El	-	1.218	1.218	Tapia de Casariego	-	425	425
Grandas de Salime	-	5.200	5.200	Taramundi	-	3.260	3.260
Ibías	7.085	3.600	10.685	Tineo	5.043	2.608	7.651
Illano	-	4.253	4.253	Vegadeo	-	1.010	1.010
Luarca	-	2.421	2.421	Villanueva de Oscos ...	-	744	744
Llanera	-	226	226	Villaviciosa	-	1.120	1.120
Llanes	454	6.140	6.594	Villayón	-	6.009	6.009
Mieres	-	957	957				
Nava	500	-	500	Total	38.245	61.337	99.582
Navia	-	564	564				

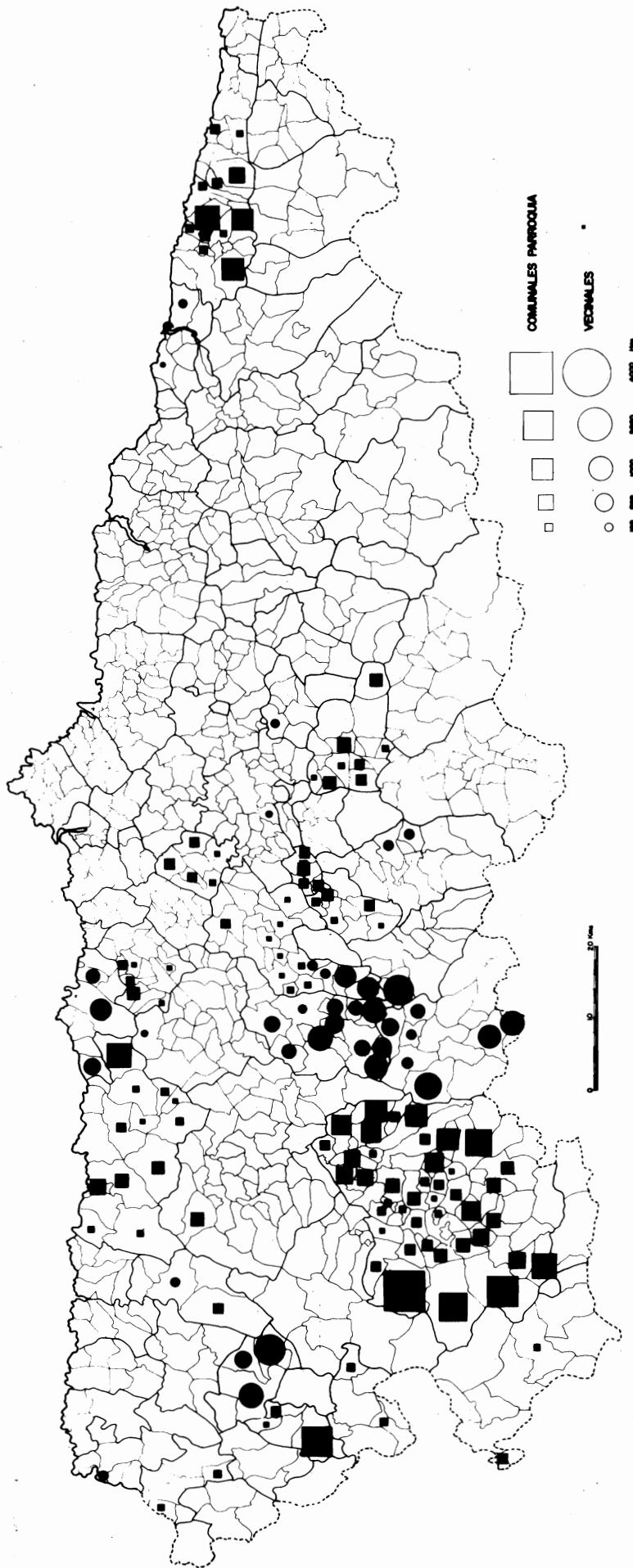


Fig. 5. Bienes vecinales y comunales de aldeas y parroquias. Distribución parroquial.

CUADRO VI
Montes Colectivos. Distribución por Categorías y Concejos.
HECTAREAS

Concejo	Estado	M.U.P.	Comunal	Ayto.	Comunal ent. o parr.	Vecinal Ent. o parr.	Otros	Total
Allande	-	18.006,00	-	-	-	-	-	18.006,00
Aller	-	22.647,00	805,41	-	-	-	-	23.452,41
Amieva	-	8.666,00	1.775,61	-	-	-	-	10.441,61
Avilés	-	-	-	-	-	-	-	-
Belmonte	-	-	156,61	1.385,89	-	5.556,76	-	7.099,26
Bimenes	-	140,00	-	-	-	-	611,77	751,77
Boal	-	3.044,77	263,58	-	-	-	-	3.308,35
Cabrales	-	12.069,00	48,13	-	-	-	-	12.117,13
Cabranes	-	61,62	-	-	-	-	-	61,62
Candamo	-	336,48	-	-	-	-	-	336,48
Cangas del Narcea	5.018,00	13.818,00	95,65	266,17	24.678,89	-	-	43.876,71
Cangas de Onís	0,24	5.594,00	849,66	-	36,59	-	662,94	7.143,43
Caravia	-	-	449,81	-	-	-	47,89	497,73
Carreño	-	-	-	s.d.	-	-	-	-
Caso	-	22.105,00	-	29,19	-	-	144,28	22.278,47
Castroñón	-	-	-	-	-	-	-	-
Castropol	-	-	-	142,89	-	148,03	-	290,92
Coaña	-	-	-	145,29	-	-	-	145,29
Colunga	-	1.660,00	280,98	-	-	-	71,32	2.012,30
Corvera	-	-	48,14	-	-	-	-	48,14
Cudillero	-	2.071,00	-	-	-	1.454,38	-	3.525,38
Degaña	-	7.419,00	-	-	-	-	-	7.419,00
Franco, El	-	-	-	226,48	-	-	-	226,48
Gijón	-	-	-	s.d.	-	-	-	-
Gozón	-	-	-	-	-	-	-	-
Grado	-	-	-	134,36	604,58	1.823,98	-	2.562,92
Grandas de Salime	263,80	-	2.849,69	-	270,84	-	-	3.384,33
Ibias	1.623,00	18.573,00	-	-	296,91	-	-	20.489,91
Illano	210,00	-	2.063,96	-	-	2.410,48	-	4.684,44
Illas	-	-	-	-	-	-	-	-
Langreo	-	-	133,22	-	-	95,59	117,28	346,09
Laviana	-	3.374,00	965,54	-	-	-	33,00	4.372,54
Lena	-	16.603,00	183,96	30,81	-	-	-	16.817,77
Luarca	22,00	319,00	-	-	3.201,63	-	109,88	3.652,51
Llanera	-	-	1.189,53	-	-	-	-	1.189,53
Llanes	-	4.469,00	4.058,38	473,14	5.006,62	-	587,32	14.594,46
Mieres	-	105,00	-	98,99	2.421,94	-	-	2.625,93
Morcín	-	1.677,00	193,49	-	-	-	116,81	1.987,30
Muros del Nalón	-	20,00	65,24	-	-	-	-	85,24
Nava	-	2.119,00	1.283,81	-	-	-	-	3.402,81
Navia	-	-	-	-	-	-	-	-
Noreña	-	-	-	-	-	-	-	-
Onís	-	4.392,00	-	-	-	-	-	4.392,00
Oviedo	-	-	844,55	327,76	-	62,94	604,44	1.839,69
Parres	-	4.066,00	290,63	575,92	-	-	227,84	5.160,39
Peñamellera Alta	-	6.888,00	-	-	-	-	-	6.888,00
Peñamellera Baja	-	3.177,00	-	-	-	-	-	3.177,00
Pesoz	-	-	1.095,07	-	-	-	-	1.095,07
Piloña	7,30	11.993,00	637,64	-	-	-	-	12.637,94
Ponga	-	13.344,00	-	-	-	-	-	13.344,00
Pravia	-	596,00	-	-	727,04	-	-	1.323,04
Proaza	-	3.631,00	-	-	727,33	-	-	4.358,33
Quirós	1.353,00	11.260,00	-	-	-	273,30	80,86	12.967,16
Regueras, Las	-	-	312,38	-	662,93	-	-	975,31
Ribadedeva	-	-	405,41	387,21	-	-	-	792,62
Ribadesella	-	619,00	2.221,04	-	-	218,74	3.058,78	-
Ribera de Arriba	-	-	524,10	241,47	-	-	-	765,57
Riosa	-	501,00	899,98	-	-	-	-	1.400,98
Salas	-	-	7.171,80	-	-	50,92	-	7.222,72
San Martín del R. A.	-	-	-	858,49	-	-	85,61	944,10
San Martín de Oscos	-	-	499,16	248,51	2.153,83	-	-	2.901,50
Santa Eulalia de O.	-	-	1.619,78	-	-	-	-	1.619,78
San Tirso de Abres	-	-	-	-	-	-	-	-
Santo Adriano	-	131,00	595,80	-	1.027,87	-	-	1.754,67
Sariego	-	-	569,02	-	-	-	-	569,02
Siero	0,30	-	-	783,87	-	-	197,02	981,18
Sobrescobio	-	4.444,00	-	-	-	-	-	4.444,00
Somiedo	-	14.348,00	-	-	-	4.175,59	-	18.523,59
Soto del Barco	-	-	-	59,89	-	-	-	59,89
Tapia de Casariego	-	-	-	294,38	-	-	-	294,38
Taramundi	-	-	-	-	-	-	-	-
Teverga	-	9.067,00	1.458,99	-	-	1.452,59	-	11.978,58
Tineo	532,00	14.484,00	14.848,15	-	414,58	-	-	30.278,73
Vegadeo	-	-	274,28	55,93	204,43	-	-	538,64
Villanueva de Oscos	367,50	-	-	-	-	-	-	367,50
Villaviciosa	-	-	1.773,24	-	-	-	139,14	1.912,38
Villayón	-	-	-	-	251,28	130,88	-	382,16
Yernes y Tameza	-	2.268,00	-	-	-	-	-	2.268,00
Total	9.397,14	266.763,00	56.980,71	7.030,81	42.650,70	17.854,18	3.873,40	404.549,94

Fuente: Boletín Oficial del Principado de Asturias y de la Provincia de 26 de Febrero de 1985; Catálogo de Montes de Utilidad Pública de la Provincia; Catastro de la Riqueza Rústica de la Delegación Provincial de Hacienda de Oviedo.

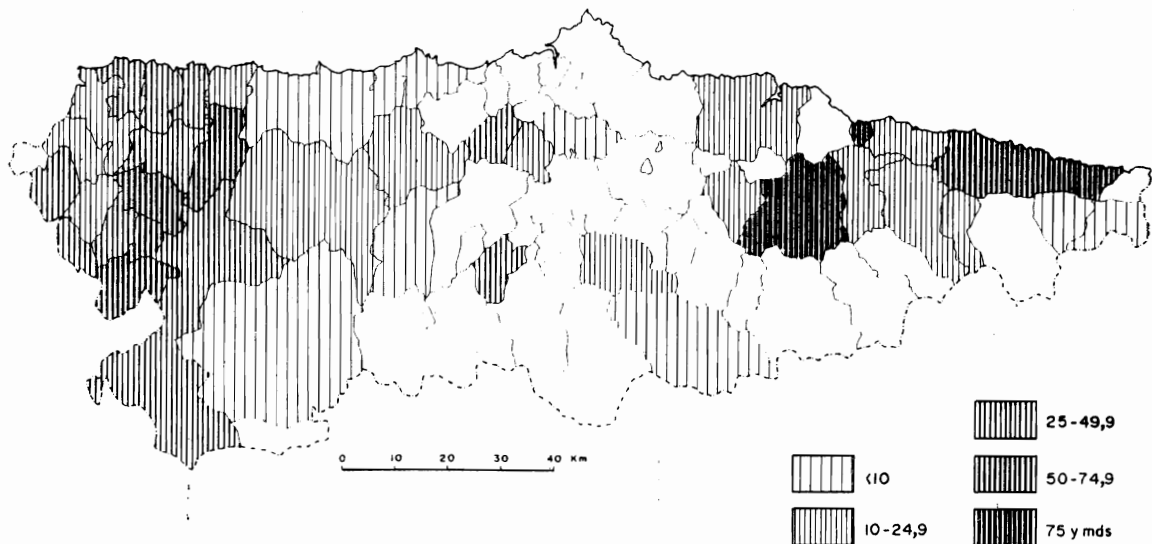


Fig. 6. Proporción que representa la superficie consorciada sobre la forestal en cada concejo, en porcentaje.

c) Bienes que figuran a nombre de la Diputación, en Oviedo, Villaviciosa y Mieres.

d) Bienes para los que consta su pertenencia al Estado (nos referimos a bienes distintos a los montes del Estado antes aludidos con motivo de tratar de las competencias traspasadas al Principado) y para los que en muchos casos se especifica su condición de bienes de propietarios «desconocidos».

Pues bien, todas estas categorías de «comunales», «Ayuntamiento», «comunal de... (aldea o parroquia)», «vecinal de... (aldea o parroquia)», más las correspondientes a las denominaciones incluidas en el apartado 4º totalizan una superficie de 128.390 Has. que sumadas a las de los montes del Estado y a los M.U.P. componen una extensión de 404.595 Has. para el conjunto de los espacios colectivos. Esta superficie equivale a más de la tercera parte del territorio regional (representa el 38,3 por ciento) y asciende al 65,7 por ciento de la superficie forestal de Asturias. (Ver en cuadro VI la distribución de la superficie colectiva por concejos y por modalidades de bienes colectivos.)

De acuerdo con las fuentes de información manejadas, ocho concejos carecen absolutamente de espacios colectivos, pertenecientes cinco de ellos a la Asturias central (Gozón, Avilés, Castrillón, Illas y Noreña) y tres al sector occidental (Navia, San Tirso de Abres y Taramundi). Ambas localizaciones se corresponden con espacios regionales en los que las superficies de comunales vienen a representar menos del 10% de las totales. Si acaso, llama más la atención las excepciones de San Tirso de Abres y, sobre todo, Taramundi por sus condiciones de todo orden más asimilables al occidente interior (con mayor importancia de los montes colectivos) que al occidente costero.

La representación que las superficies comunales tienen sobre las totales concejiles respectivas ofrece; llevada a imagen gráfica, una especie de disposición en bandas de intensidad creciente de Norte a Sur y del centro a los extremos. En el reborde meridional los espacios no privados totalizan (con las excepciones que se pueden observar en la Fig. 6) más de la mitad de la superficie, incluso más del 70 por ciento en Degaña, Teverga, Yernes y Tameza, Santo Adriano, Caso, Amieva y Peñamellera Alta.

Nos resta, finalmente, hacer mención de los Montes Vecinales en Mano Común regulados específicamente por las leyes de 27 de julio de 1968 y de 11 de noviembre de 1980. Son estos montes los «comunales atípicos» de algunos autores, en los que, a diferencia de los «comunales típicos» no existe titularidad compartida entre el Ayuntamiento y los colectivos vecinales. La vigente ley de 1980 atribuye a la comunidad de vecinos la administración, el disfrute y la disposición de tales montes sobre los que existe una tutela que hoy está asumida por el Principado de Asturias.

Según la información obtenida en la Consejería de Agricultura, desde que se constituyó el Jurado Provincial para la declaración de montes como Vecinales en Mano Común se han presentado 136 solicitudes por otras tantas comunidades vecinales reclamando la declaración de M.V.M.C. para 36.360 Has. en 17 concejos.

Han sido resueltas favorablemente las demandas de 72 comunidades, afectando a un total de 21.198 Has. repartidas por siete concejos, a saber: los de Ibias, Salas, Luarca, Cangas del Narcea, Boal, Cudillero y Parres.

Llama poderosamente la atención el favor especial que parece haber tenido Ibias, concejo al que de aquellos totales pertenecen 61 comunidades y 18.995 Has. La explicación no parece ser otra que la actitud del Ayuntamiento que accedió sin discusión a las demandas vecinales.

Los que desde distintas categorías de colectivos pasaron a ser declarados Montes Vecinales en Mano Común eran, en casi todos los casos, M.U.P. y/o sometidos a consorcios. Eran M.U.P. los declarados M.V.M.C. en Parres, Cudillero y Cangas de Narcea. Estaban consorciados los de Salas y Luarca, y eran M.U.P. consorciados los de Ibias. Sólo se encontraba en situación distinta el monte de Panácaros, en el concejo de Boal.

Venimos diciendo «eran» y quizá no estemos usando el tiempo verbal adecuado puesto que parece que en muy reducidos casos (uno o dos) se han cumplido todos los trámites previstos por la ley para su declaración definitiva como tales Montes Vecinales en Mano Común la redacción de ordenanzas y la constitución de la Junta Rectora.

FUENTES. BIBLIOGRAFIA. CARTOGRAFIA.

- BAUER MANDERSCHIED, E.: *Los montes de España en la Historia*. Servicio de Publicaciones Agrarias. Madrid, 1980.
- CASERO, A.: «Presente y alternativas de futuro para los montes comunales». *I Jornadas sobre Montes Comunales*. Consejería de Agricultura y Pesca del Principado de Asturias. Oviedo, 1983.
- CLASIFICACION: *Clasificación General de Montes Públicos. Hecha por el cuerpo de Ingenieros del ramo en cumplimiento de lo previsto por Real Decreto de 16 de Febrero de 1859 y Real Orden de 17 del mismo mes y aprobada por Real Orden de 30 de Septiembre siguiente*. Imprenta Nacional, Madrid, 1859.
- CATALOGO: «Catálogo de los Montes Públicos exceptuados de la desamortización por Real Decreto de 22 de Enero de 1862». *Boletín Oficial de la Provincia de Oviedo*, 28 y 30 de Junio de 1862.
- CATALOGO: «Catálogo de los montes y demás terrenos forestales públicos exceptuados de la desamortización por razones de Utilidad Pública». *Boletín Oficial Extraordinario, suplemento al número 159 correspondiente al día 16 de Julio de 1900*.
- CATALOGO: *Catálogo de los Montes de Utilidad Pública de Asturias*.
- COLECCION: *Colección de leyes, decretos y demás disposiciones de interés general relativos al servicio así facultativo como administrativo del ramo de montes*. Imprenta del Colegio Nacional de sordo-mudos y ciegos, Madrid, 1869.
- CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y PESCA DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS: *Mapa de Asturias. Situación de los Montes de Utilidad Pública y Consorcios*. Escala 1:200.000.
- CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y PESCA DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS: Resúmenes de expedientes para la clasificación de Montes Vecinales en Mano Común.
- COSTA, J.: *Colectivismo agrario en España. Partes I y II. Doctrinas y hechos*. Imprenta de San Francisco de Sales, Madrid, 1898.
- CUADRADO IGLESIAS, M.: *Aprovechamiento en común de pastos y leñas*. Servicio de Publicaciones Agrarias, Madrid, 1980.
- DELEGACION PROVINCIAL DE HACIENDA. CATASTRO DE RUSTICA: *Libros de Parcelas Virtuales*.
- DELEGACION PROVINCIAL DE HACIENDA. ARCHIVO.: *Padrones de Rústica y Pecuaria*.
- GONZALEZ SOLIS, P.: *Memorias Asturianas*. Dispuestas por... Tipografía de Diego Pacheco Latorre, Madrid, 1890.
- GUAITA, A.: «Montes y Bienes Comunales». *Revista de Derecho Administrativo y Fiscal*. Números 25-26, 1970.
- MORO BARREÑADA, J. M.: «Los montes públicos en Asturias a mediados del siglo XIX». *Agricultura y Sociedad*, nº 12, 1979.
- MORO BARREÑADA, J. M.: «La desamortización de los bienes municipales en Asturias en la segunda mitad del siglo XIX». *Boletín del Instituto de Estudios Asturianos*, números 88-89, 1976.
- NIETO, A.: *Bienes Comunales*. Revista de Derecho Privado, Madrid, 1964.
- PATRIMONIO FORESTAL DEL ESTADO: *Memoria - Resumen de los trabajos realizados en el decenio 1940-49*. Ministerio de Agricultura. Madrid, 1951.
- QUIROS LINARES, F.: *Mapa Parroquial de Asturias*, escala 1:200.000. Sección de Geografía de la Universidad de Oviedo.
- REAL DECRETO: «Real Decreto 1.357/1984, de 8 de febrero, de traspasos de funciones y servicios del Estado al Principado de Asturias en materia de conservación de la naturaleza». *Boletín Oficial del Principado de Asturias y de la Provincia*, de 26-II-85.
- SIEIRA BUSTELO, C.: «Distinta titularidad de los montes incluidos en el Catálogo de Montes de Utilidad Pública. Su naturaleza jurídica». *Revista de Estudios de la Vida Local*, números 86 y 87, 1956.
- VIGON SANCHEZ, J.: «Importancia económica y estado actual del programa de repoblación en Asturias». En *Conferencias sobre Economía Asturiana*. Instituto de Estudios Asturianos, 1955.